CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 101/2019
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias			Registros
Oficio LIV/SSLyP/DJ/3o.11346/2021 y anex	os de C	Serardo Estrada D	Días, 934-SEPJF
delegado del Poder Legislativo del Estado	de Mo	relos, presentado	o en y <b>4279</b>
original y en su versión digitalizada a través	del Sist	ema Electrónico d	de la
Suprema Corte de justicia de la Nación (SES	SCJN).		

Las documentales presentadas en versión digitalizada, se enviaron el veintidós de marzo del año en curso y se recibieron el veintitrés siguiente, mediante el uso de la Firma electrónica certificada del promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que las presentadas en original se recibieron el veintiséis de marzo de este año, mediante buzón judicial en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup>, Segundo<sup>3</sup>, Tercero<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho

<sup>1</sup>Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CONSIDERANDO CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

<sup>2</sup>PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

<sup>3</sup>PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>4</sup>PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

<sup>5</sup>PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas

de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General 14/2020, se provee lo siguiente.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, las versiones digitalizada y en original del oficio y anexos de cuenta, del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>6</sup>, 11, párrafo segundo<sup>7</sup>, y 46, párrafo primero<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de cuatro de marzo del año en curso, al exhibir copia certificada de las constancias con las que según su dicho, acredita el cumplimiento total de la sentencia dictada en este medio de control de constitucionalidad.

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la presente controversia constitucional el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, declarándola parcialmente procedente y fundada, conforme a los puntos resolutivos siguientes:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la controversia constitucional.

determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones 1 y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>Artículo 11. (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto impugnado, por lo que el Congreso del Estado de Morelos deberá llevar a cabo los actos precisados en la parte final del último considerando de esta resolución, en el plazo de sesenta días a partir de la notificación de esta resolución."

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo, se precisó lo siguiente:

## "SÉPTIMO. Estudio. (...).

En mérito de las anteriores consideraciones, lo procedente es declarar la invalidez del Decreto sesenta y dos, publicado (sic) el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' del Estado de Morelos el treinta de enero de dos mil diecinueve, únicamente en la parte del artículo 3 en donde se indica que la pensión '(...) será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56, 57 y 58, fracción II, inciso g) de la Ley del Servicio Civil del Estado'.

En este contexto, cabe precisar que el efecto de la invalidez decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al trabajador pensionado y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia. Además la circunstancia que informó el legislativo de que por decreto setenta y seis de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve se aprobó el presupuesto de ingresos (sic) en el que se asignaría partida para pago de la pensión al cincuenta por ciento ordenada en el decreto que ya se dejó insubsistente, por esta propia razón no puede surtir efectos para el que aquí se impugnó, especialmente por la expresa referencia de aquel en la aprobación del presupuesto. Por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- 1. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- 2. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:
- a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.
- 3. Lo anterior, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada la presente resolución.

Finalmente, resulta claro que el sistema de pensiones y jubilaciones del Estado de Morelos no responde a los principios establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México en materia de Seguridad Social. (...)."

En consecuencia, previamente a proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite del cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, con apoyo en el artículo 297, fracción II<sup>9</sup>, del Código Federal de

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>10</sup> de la citada Ley, con copia simple de la versión original del oficio y anexos de cuenta, dese vista al Poder Judicial del Estado de Morelos, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Poder Legislativo de la Entidad; apercibido que, de no hacerlo, se resolverá con los elementos que obren en autos.

Por otra parte, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que en el mismo plazo recién indicado, exhiba ante este Alto Tribunal un ejemplar, o bien, copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 5875, correspondiente al cuatro de noviembre de dos mil veinte, en el que se publicó el decreto cuatrocientos cuarenta (440); apercibido que, de no cumplir con lo requerido, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I<sup>11</sup>, del indicado código procesal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 282<sup>12</sup> y 287<sup>13</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, dada la naturaleza e importancia de este medio de control de constitucionalidad, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, y háganse las certificaciones de los días en que transcurren los plazos otorgados en el mismo.

**Artículo 297**. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

**Artículo 59**. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

1. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones ly II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo** 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup>Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista y por oficio a los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Morelos.

## Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de abril de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **101/2019**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste. SRB/JHGV. 13

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 101/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 50702

# AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OK Vige	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		v igonito	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2021T01:56:39Z / 13/04/2021T20:56:39-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	5a 80 36 0f dd 4e aa 50 9c a4 26 09 17 3c b9	f7 f5 4e 2e 9f 3a b3 72 c1 f7 01 75 f3 57 37 4c e7 84 3a f4	df 25 2d d4 0c	37 f1	a3 73 ae 43	
	5c 55 d2 6b 38 ac e1 68 34 85 aa 54 99 6e ac	14 20 5e 73 c0 d3 bd ba bf 4b 77 d2 02 0b 2d e3 25 2f 6e	e3 c1 65 88 68	37b-2	e ac ae 2e d9	
	d0 85 50 61 13 16 e2 3e 2d 81 8e 36 b0 59 ae	b8 c0 a4 23 97 c4 16 c1 52 55 6e a9 98 89 20 41 5d 6f 79	9 7a d1 0e 4c 1	6 ab 2	8 20 6a d4 60	
	3d 7f e8 b2 a7 e0 96 ab 49 1d 2f 10 55 72 96 6	62 28 84 36 79 55 1b 17 bb 2c 7c 96 <del>99 5e b</del> d 84 79 7b e9	65 db 8a 1c a	4 4a 0	1 02 33 10 62	
	94 82 e1 91 e1 ed d9 13 02 c1 a7 37 8c a4 61	5d 7c c8 16 f1 bd a1 25 d2 cd 93 91 26 20 b7 92 33 1b 74	l e0 91 f0 f1 da	58 Of	c1 aa 69 d0	
	26 e8 ec b5 f1 3f d4 68 2d 1c e9 22 35 d0 af 97 a5 24 42 87 b6 90 96 cf b5 8e 46 ba 31 b7					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2021T01:56:40Z/ 13/04/2021T20:56:40-05:00	~ ~ ~			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2021T01:56:39Z / 13/04/2021T20:56:39-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3748470				
	Datos estampillados	470D0BE89BAB8DADA411EFE12E7D4A4C1B42F52DE	966F825D0465	791C	671B04B	
	•					

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK Vi	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/04/2021T20:02:43Z / 12/04/2021T15:02:43-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		d7 2c 0a 76 d0 c9 e0 c1 00 21 42 f2 99 44 a8 be 6a 54 b			
		: 19 4c 7a fe b9 73 cþ a2 2a c6 38 ea e6 58 3a cd a4 00 e			
		3 2b df 0c 3c 4b b8 17 a7 db b1∕a9 7b ae 3a 6b d4 ec e1 c			
	77 b1 61 eb 9a 0d f0 cd 09 96 1d 57 49 dd 55	a7 8f 1e 8e 4b 7a f7 b9 92 27 ea 46 7e 82 60 4a ef 14 7f	17 48 d8 0e 67	51 d3	a8 d8 e5 60
	78 ba 6f 79 2a 6d c8 ab/82 cf 1 <u>f 3f dc 19</u> /5c 58	3 f7 7f 31 73 ee 92 2f 67 a2 e4 9c c2 79 31 79 ee 56 26 c	6 0b d9 e3 d1 c2	2 ee 64	db 76 84 89
	34 d5 af 6a 96 54 cc e2 d8 a9 63 ee 6a 91 fd c5 c8 6c 35 a1 84 e8 67 cd 47 6f 3d 9f 47 62				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/04/2021T20:02:44Z / 12/04/2021T15:02:44-05:00			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP         706a6673636a6e000000000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/04/2021T20:02:43Z / 12/04/2021T15:02:43-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3742975			
	Datos estampillados	BD006126194567E9D81FB0C6DCA58BCB7601510D08	85CE59A32B70	38F1E	85062B